

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
003-GADMA-2023 Cantón Archidona: Reformatoria a la Ordenanza presupuestaria al ejercicio económico 2023	2
001-2023-CM-GADCM Cantón Mira: Derogatoria a la reforma a la Ordenanza sustitutiva de elección, coronación y gestión de la reina del cantón	7
- Cantón Santa Ana: Que reforma a la Ordenanza que aprueba e incorpora a la normativa municipal, el Plan Maestro Urbano Complementario y su gestión sostenible de los recursos naturales: ríos y colinas, con enfoque ecosistémico y resiliente.....	16
- Cantón Santiago de Píllaro: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el estudio para la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2032	28
- Cantón Puerto López: Que regula la extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información ..	40

ORDENANZA Nro. 003-GADMA-2023

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 118-A-GADMA-2023 “ESTATUTO ORGÁNICO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA” Y LA “ORDENANZA Nro. 002-GADMA-2023 REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ÓRGANICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA.



SEPTIEMBRE-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: *“una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GADMA para el ejercicio económico 2023 en los Grupos de Gastos 510000 Egresos en Personal y 710000 Egresos en Personal para Inversión, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Reforma del Presupuesto General del GADMA para el ejercicio económico 2023, adjunta al Memorando Nro. GADMA-DF-2023-1552-M, de 31 de agosto de 2023, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y resume las acciones efectuadas por las áreas pertinentes, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

Por lo indicado, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye varios traspasos de crédito solicitados cuyo fin último es atender los requerimientos recibidos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Archidona;

Que, el artículo 270 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente*

de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;

Que, el literal h) del artículo 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “(...) *Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; (...)*”

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que: “*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)*”;

Que, el artículo 260 del COOTAD establece que: “*Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario*”;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 019, del 16 de septiembre del 2023, el Concejo Municipal una vez analizado y debatido, por unanimidad, da por conocido el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Archidona, conforme el Informe Nro. 038-2023-UTH suscrito por la Msc. Verónica Herrera – Analista Municipal 3 Talento Humano (E) del GADMA, presentado por el Ing. Mauricio Freire – Director Administrativo del GADMA, mediante Memorando Nro. GADMA-DA-2023-003-M del 14 de agosto de 2023.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 020, del 16 de agosto del 2023, el Concejo Municipal una vez analizado y debatido, por unanimidad, resolvió aprobar en segunda y definitiva instancia la reforma al Proyecto de Ordenanza Nro. 027-GADMA-2022, ordenanza que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público del GAD Municipal de Archidona.

Que, con Memorando Nro. GADMA-DA-2023-1078-M de fecha 29 de agosto de 2023, el Ing. Mauricio Freire – Director Administrativo, remite a la Dirección Financiera la documentación de sustento y solicita la emisión de Certificación Presupuestaria a fin de aplicar la escala de remuneraciones aprobada por el Seno de Concejo Municipal.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DF-2023-1552-M de fecha 31 de agosto de 2023, la Ing. Sara Delgado – Directora Financiera, comunica y solicita a la Máxima Autoridad Municipal: “(...) *Y de conformidad al trámite previo pertinente, se ha verificado la factibilidad de ejecutar reforma presupuestaria a fin de financiar los ítems correspondientes según las disponibilidades existentes; (...) en función a lo expresado en la normativa normal se remita esta solicitud al seno del Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, con la finalidad de que una vez la misma sea aprobada, de ser el caso, generar en el sistema la reforma de referencia y emitir la Certificación de recursos solicitada por el titular de la Dirección Administrativa (...)*”

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 028, del 04 de septiembre del 2023, el Concejo Municipal una vez analizado y debatido, por unanimidad, resolvió aprobar en segunda y definitiva instancia el Proyecto de Ordenanza de Reforma Presupuestaria al Ejercicio Económico 2023, para la Aplicación de la Resolución Administrativa Nro. 118-A-GADMA-2023 “Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del

Gobierno Municipal de Archidona” y la “Ordenanza Nro. 002- GADMA-2023 Reforma a la Ordenanza Nro. 027-GADMA-2022 Ordenanza que establece la Escala de Remuneraciones Unificadas para los Servidores Sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona.

Que, a efectos de conducir las finanzas del GAD Municipal de Archidona de manera sostenible, responsable y transparente, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previstos por el marco normativo constitucional y legal; y,

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **resuelve:**

EXPEDIR:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 118-A-GADMA-2023 “ESTATUTO ORGÁNICO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA” Y LA “ORDENANZA Nro. 002- GADMA-2023 REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ÓRGANICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA.

Art. 1.- Apruébese la Reforma Presupuestaria al Ejercicio Económico del GAD Municipal de Archidona del año 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El área de Talento Humano y la Dirección Financiera del GAD Municipal de Archidona serán los entes encargados de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de esta Reforma Presupuestaria. Forma parte íntegra de esta Reforma los anexos que se adjuntan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza de Reforma Presupuestaria entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS



Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Lcdá. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

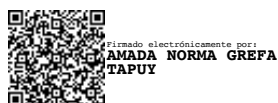
Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo del 01 y 04 de septiembre del 2023 mediante Resoluciones de Concejo 027 y 028 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 11 de septiembre de 2023, las 16H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA DEL CANTÓN ARCHIDONA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas.– **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 001-2023-CM-GADCM**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

En cumplimiento estricto con lo señalado en el artículo 322 del COOTAD se presenta el PROYECTO DE LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador expide la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, normativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 de fecha lunes 5 de febrero del año 2018. En este instrumento legal se identifica los tipos de violencia ejercida en contra de las mujeres para la aplicación de la Ley en todo su contexto, sin que aquello menoscabe lo señalado en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En ese contexto se señala a la “violencia simbólica” como *“toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos o imposiciones de género, sociales económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres”*.

Los “certámenes de belleza” o “reinados”, no constituye un evento de orden cultural y social, sino promueve la violencia simbólica contra la mujer generando la competencia por la belleza, reproduciéndose los estereotipos y prácticas que clasifican a la mujer, acto discriminatorio en todo sentido e inclusive el impacto psicológico en las participantes que no ganaban el reinado y que ratificaba su situación de “inferioridad” por no cumplir con los cánones de belleza exigidos socialmente. Estos eventos exhiben a la mujer como objetos en una pasarela y la minimizan al momento de calificarlas, conductas que retrotraen la capacidad de la mujer como sujeto histórico y representativo de la sociedad.

El Concejo Municipal del Cantón Mira posesionado y en funciones desde el 15 de mayo del año 2023, conformado por los Ilustres Ediles Dr. Julio Bracho, Lcdo. Ángel Chalá, Sr. Nelson Folleco, Ing. Telmo Tapia, Dra. Susana Munala (Vicealcaldesa); y, Sr. Fausto Ruiz Quinteros (Alcalde) se ha comprometido en respetar, reconocer y garantizar los derechos de los ciudadanos del cantón Mira en todo sentido; y, en el presente caso que nos ocupa el “derecho de las

mujeres a no ser violentadas en ningún sentido”, motivo suficiente para proceder a desarticular la normativa que regula el “Certamen de Reina del Cantón Mira”, plasmado en ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA, norma discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira en las sesiones ordinarias de fecha 06 y 13 de junio del año 2017, así como todas las demás normas de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

El Concejo Municipal en estricto cumplimiento a la Constitución, la normativa legal y la normativa cantonal regulada en la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, en forma responsable y con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer mireña, en este particular del evento del “Concurso de Reina del cantón Mira”, en forma enfática toma la decisión de erradicar la violencia simbólica que representa este evento normado en la ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA, en el año 2017 y suspendido mediante Resolución número 045 –GADCM-CM- 2020, de fecha 12 de agosto del año 2020; y, por tanto es importante fomentar nuevas formas de valoración de las mujeres, es sus diferentes etapas del ciclo vital y en el rol de la esfera social en este siglo y para el futuro.

Esta es la motivación que permite al Concejo Municipal del cantón Mira, ejercer su facultad legislativa a través de la derogación de la Reforma a la Ordenanza de Elección, coronación y gestión de la Reina del cantón Mira por cuanto esta normativa cantonal esta contrapuesta con la “Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira; y, contraviene la “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres”. Concejal Ponente: Dra. Susana Munala Palacios.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 238 de la Constitución de Montecristi establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorial nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, El Artículo 240 de la Constitución de Montecristi establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, Los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del Artículo 66 de la Constitución de Montecristi reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, El numeral 1 del Artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, El inciso primero del Artículo 341, de la Constitución de Montecristi establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, El segundo inciso del citado Artículo 341 de la Constitución de Montecristi determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, El segundo inciso del Artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, El Artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden jerárquico de aplicación de las normas. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

Que, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley

Que, El Artículo 56 del COOTAD dispone: El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral...

Que, El Artículo 57 del COOTAD ordena: Las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, El Artículo 4 del COOTAD señala los fines: Fines del gobierno autónomo descentralizados de los gobiernos autónomos. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, El Artículo 5 del COOTAD señala: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso se pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y forma de desarrollo acordes a la historia, cultura y

características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurren se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”

Que, El Artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres dice: Objeto.- El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo de masculinidades. Se dará atención prioritaria especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Que, El Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres señala: Tipos de Violencia.- Para efectos de aplicación de la presente ley, y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el COIP y la ley, se considerarán los siguientes tipos de violencia: e) Violencia Simbólica.- Es toda conducta que a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Que, La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres dispone en el Artículo 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, La recomendación General No. 35 aprobada en el 2017 por el Comité para la Eliminación para la discriminación contra la Mujer, señala que: “El derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislación de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, práctica o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer”.

Que, En el Informe final de Observancia de Política Pública No. 001/2018 (12/04/2018) – Elección de la reina de la ruralidad en el marco de los derechos CPD (COMPINA en transición) /SE/OPP, concluye que en los eventos de elección de reinas ratifican en el imaginario social roles y estereotipos, lo cual constituye una forma de violencia simbólica pues detrás de esto se esconde un discurso que refuerza e impone valores, símbolos, íconos, signos, roles de género basados en la supremacía de lo masculino frente a lo femenino y la cosificación de la mujer.

Que, El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira en estricto cumplimiento con la normativa constitucional e internacional expide la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, instrumento vigente a partir de la aprobación por el Concejo Municipal el 14 de marzo del año 2.023.

Que, Los Artículos 1,2,3 y 4 de la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, señala la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, su aplicación en todo el cantón Mira obligándose a su cumplimiento por todas las personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades de manera temporal o permanente en el territorio del cantón Mira, los principios y sus enfoques.

Que, El Artículo 5 literal j) de la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, define a la violencia simbólica. – Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Que, El Concejo Municipal debe promover en la modificación de las expresiones y prácticas sociales y culturales que promueven la violencia simbólica hacia las mujeres entre las que se encuentran los reinados de

belleza, como expresión de formas arcaicas, exógenas y nocivas de valoración social hacia las mujeres.

Que, La Resolución número 045 –GADCM-CM- 2020, de fecha 12 de agosto del año 2020, en su Artículo 2 dispone: Elaborar la Ordenanza que derogue, sustituya o modifique “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

El Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira en ejercicio de las facultades que le atribuyen el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del COOTAD, expide la siguiente:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA
DEL CANTÓN MIRA.**

Artículo 1.- DERÓGUESE y DÉJESE sin efecto LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA, norma discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira en las sesiones ordinarias de fecha 06 primer debate y 13 de junio segundo debate del año 2017, así como todas las demás normas de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza Derogatoria a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón Mira entrara en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial tal como lo dispone el Artículo 324 del COOTAD.

SEGUNDA: La presente ordenanza una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira, el Ejecutivo dispondrá al Departamento de Comunicación su publicación en la Página WEB institucional en cumplimiento a la Ley Orgánica Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA: Se asigna el número 001-2023-CM-GADCM a la presente Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal Administración 2023-2027, la Secretaria de Concejo llevara el registro de las ordenanzas y reformas del Ilustre Concejo Municipal en forma obligatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los diez días del mes de julio del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS**

**Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA**



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**

**Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 03 y 10 del mes julio del dos mil veintitrés.

Mira, 10 de julio de 2023

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**

**Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 12 de julio 2023 a las 15h00, .- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 19 de julio del 2023, las 11h30.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA**”, a los diecinueve días del mes de julio del año 2023.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, conforme lo expuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, con fecha 27 de abril del 2017, expidió el Acuerdo Ministerial No. 094, con el cual estableció los procesos metodológicos para la definición de las zonas agroecológicas homogéneas y el cálculo de la Unidad Productiva Familiar - UPF provincias de la Sierra y del Litoral, de conformidad con el Informe Técnico, que consta como Anexo 1 del presente instrumento y en el cual se establecen 33 Zonas Agroecológicas Homogéneas, y se delimita la superficie referencial de la Unidad Productiva Familiar de cada zona agroecológica a nivel cantonal; este Acuerdo Ministerial, en su Anexo 1 definió la Unidad Productiva Familiar por provincia y cantón, detallándose para el Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí una UPF referencial mínima de DOCE (12) HECTÁREAS.

Así el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, en sesiones del 10 y 17 de Enero del 2023 Mediante Ordenanza Municipal No. 001-2023, se aprobó la Ordenanza que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal, el Plan Maestro Urbano Complementario y su Gestión Sostenible de los Recursos Naturales: Ríos y Colinas, con Enfoque Ecosistémico y Resiliente del Cantón Santa Ana, instrumento en el cual se establecieron los criterios para el fraccionamiento del suelo en base a la Unidad Productiva Familia – UPF; Ordenanza que en su artículo 27 *señaló* que el INFORME TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS AGROECOLÓGICAS HOMOGÉNEAS Y LA UNIDAD PRODUCTIVA FAMILIAR de la Autoridad Agraria Nacional, lo correspondiente a 12 hectáreas como la superficie referencial de la Unidad Productiva Familiar, de acuerdo a la zona agroecológica 2 de la Provincia de Manabí, Cantón Santa Ana, se deberá considerar esta dimensión como lote mínimo de fraccionamiento en el uso rural. GADM de Santa Ana – Plan 2033- Santa Ana Sostenible.

Sin embargo, de ello la Corporación Municipal del Cantón Santa Ana analizó que la Unidad Productiva Familiar, determinada en el acuerdo ministerial expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se constituía como un área inaplicable para el fraccionamiento en el territorio rural, definiéndose las dimensiones mínimas de los lotes de suelo rural:

- *1 hectárea en los polígonos de intervención territorial de suelo rural con tratamientos:*
 - *Promoción – Mitigación*
 - *Promoción – Productiva*
 - *Desarrollo*
- *12 hectáreas en los polígonos de intervención territorial del suelo rural con tratamientos:*
 - *Conservación*
 - *Conservación - Embalse*

Parámetros establecidos que podrían ser modificados al momento que se realice un nuevo estudio de mayor profundidad y conocimiento de las realidades socio-culturales y territoriales del Cantón.

Así en este instrumento se establecieron las formas de ocupación del suelo, dentro del cual de establecen los parámetros mínimos para fraccionamiento dentro del Centro Urbano Principal del cantón Santa Ana, estableciéndose y clasificándose el sector y el área

específica permitida para fraccionamiento que se encuentran entre 120 m² y 150 m² de acuerdo al sector donde se encuentre ubicado el predio.

Instrumento que aunque cuenta con excepciones establecidas, estas no cubren en su totalidad la realidad de la ciudadanía del cantón, en particular las necesidades de las personas de las zonas rurales, es claro notar que los parámetros establecidos en la presente ordenanza no han considerado las realidades no solo económicas de las zonas rurales del cantón sino también no han considerado las necesidades colectivas de estas, vulnerándose así al derecho de la propiedad claramente establecido en nuestro marco constitucional. Pues, la Ordenanza vigente se encuentra sustentada en la Ley y en el acuerdo ministerial expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el mismo que ha establecido los parámetros para la definición de las UPF, y en donde se encuentran definidos los indicadores para su cálculo, se estableció como uno de dichos indicadores el INGRESO FAMILIAR, ubicándole como disparador de este indicador el valor de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, es decir, en la actualidad USD \$ NOVECIENTOS DÓLARES, cuando es evidente que en la zona rural de nuestro país el ingreso familiar en ocasiones ni siquiera llega al valor de un salario básico unificado, entonces es claro y evidente que este tipo de instrumentos no han sido elaborados en base a datos y estadísticas reales lo que conlleva a que se generen perjuicios a los ciudadanos.

ORDENANZA MUNICIPAL 000-CM-GADSA-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de La Constitución de la República del Ecuador establece en sus numerales 5 y 6: *“Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que,** el artículo 30 de La Constitución de la República del Ecuador establece: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 31 de La Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

- Que,** el artículo 241 de La Constitución de la República del Ecuador establece: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 264 de la Carta Magna establece en sus numerales 1 y 2: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;
- Que,** el artículo 276 de la referida Constitución expresa en su numeral 6: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado*”;
- Que,** el artículo 375 de la citada Norma Fundamental señala en su numeral 1: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano (...)*”;
- Que,** el artículo 415 de La Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) determina en sus literales c y h los principios que sustentan la citada norma legal señalando: “*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos; y, h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país*”;

- Que,** el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...).”*;
- Que,** el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el literal c) del artículo 54 señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).”*;
- Que,** este Código en el artículo 140 señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...).”*;
- Que,** el artículo 147 del citado Código Orgánico establece que: *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...).”*;
- Que,** en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el*

articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...);

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 41 se define a los planes de desarrollo como las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) Ordenamiento territorial dispone: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;
- Que,** el artículo 10 de la referida Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) Ordenamiento territorial dispone: “ *Objeto. - El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio; y, 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.*”;
- Que,** esta Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) Ordenamiento territorial en su artículo 12 numeral 3 dispone: “*Instrumentos para el ordenamiento territorial. - Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: 3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) Ordenamiento territorial dispone: De los planes complementarios a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial,

municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Estos podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas;

- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) Ordenamiento territorial establece: *“Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;*
- Que,** el artículo 31 de la referida Ley establece lo referente a los planes urbanísticos complementarios, señalando que los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo; así mismo se establece que son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) Ordenamiento territorial dispone: *“Planes parciales. Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán: 1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes; 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social; 3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social; y, 4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”.*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano;

- Que,** el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: Planes urbanísticos complementarios. - Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: Planes Parciales. - La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares;
- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 711, de 14 de marzo de 2016, cuyo objeto es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma, regular la posesión, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.
- Que,** La citada Ley en su artículo 63, letra d), dispone que no pueden ser adjudicatarios de tierras rurales estatales beneficiarios de una adjudicación anterior de tierras, con excepción de las y los adjudicatarios de predios cuya superficie es inferior a la Unidad Productiva Familiar;
- Que,** así mismo el artículo 74 de la referida Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales define que: "*La Unidad Productiva Familiar es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familia rural percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garantice el buen vivir, y que contribuyan a la formación de un patrimonio.- Esta unidad de medida se aplicará para determinar el número de familias beneficiarias en relación con la extensión del predio en programas de redistribución de tierra*";
- Que,** de igual manera el artículo 75 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales respecto de la Unidad Productiva Familiar indica que: "*Se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional en cada zona agroecológica, conforme con las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. La producción de esta Unidad deberá generar ingresos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar. (...)*".
- Que,** Así mismo el artículo 76 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que "*la extensión de la Unidad Productiva Familiar será fijada por*

la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo con información catastral, planes de ordenamiento territorial o mapas de zonificación biofísica, mapas de los sistemas productivos e información socio económica, de manera que asegure la obtención de los siguientes beneficios: a) Ingreso familiar. La Unidad Productiva Familiar debe suministrar a la familia ingresos mensuales no inferiores a la suma de dos salarios básicos unificados; y, b) Excedente. Destinado al pago del valor de la tierra e inversiones dirigidas al mejoramiento de los sistemas de producción agraria.- En el reglamento a esta Ley se establecerán los criterios metodológicos para determinar la extensión de la Unidad Productiva Familiar y quienes han sido los mecanismos de evaluación, revisión y ajuste de acuerdo con la variación de los sistemas de producción agraria, de conformidad con el anexo técnico número uno que forma parte de esta Ley”.

- Que,** esta Ley en el artículo 117, letra f), establece que los administrados pueden pedir la actuación de la Autoridad Agraria Nacional para la recepción y trámite de peticiones de adjudicación;
- Que,** así mismo la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales manda a la Autoridad Agraria Nacional a establecer, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de vigencia de mencionada Ley, la extensión de la Unidad Productiva Familiar para cada actividad productiva y zona agroecológica, de conformidad con las variables y metodología previstas en esta Ley, el anexo técnico uno y el Reglamento;
- Que,** con sustento en lo expuesto anteriormente el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, con fecha 27 de abril del 2017, expide el Acuerdo Ministerial No. 094, con el cual establece los procesos metodológicos para la definición de las zonas agroecológicas homogéneas y el cálculo de la Unidad Productiva Familiar - UPF provincias de la Sierra y del Litoral, de conformidad con el Informe Técnico, que consta como Anexo 1 al presente instrumento, en el cual se establecen 33 Zonas Agroecológicas Homogéneas, y se delimita la superficie referencial de la Unidad Productiva Familiar de cada zona agroecológica a nivel cantonal;
- Que,** acuerdo Ministerial que en su Anexo 1 define la Unidad Productiva Familiar por provincia y cantón, detallándose para el Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí una UPF referencial mínima de DOCE (12) HECTÁREAS;
- Que,** mediante Ordenanza Municipal No. 001-2023, este Gobierno Municipal en sesiones del 10 y 17 de Enero del 2023 se aprobó la Ordenanza que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal, el Plan Maestro Urbano Complementario y su Gestión Sostenible de los Recursos Naturales: Ríos y Colinas, con Enfoque Ecosistémico y Resiliente del Cantón Santa Ana, instrumento en el cual se establecieron los criterios para el fraccionamiento del suelo en base a la Unidad Productiva Familia – UPF;
- Que,** Esta Ordenanza en su artículo 27 señala: “...*Artículo 27. Fraccionamiento rural Estipulando el INFORME TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS AGROECOLÓGICAS HOMOGÉNEAS Y LA UNIDAD PRODUCTIVA FAMILIAR de la Autoridad Agraria Nacional, lo correspondiente a 12 hectáreas como la superficie referencial de la Unidad Productiva Familiar, de acuerdo a la zona agroecológica 2 de la Provincia de Manabí, Cantón Santa Ana, se deberá considerar esta dimensión como lote mínimo de fraccionamiento en el uso rural. GADM de Santa Ana – Plan 2033- Santa Ana Sostenible.*

Sin embargo, al ser esta Unidad Productiva Familiar, analizada por la Corporación Municipal del Cantón Santa Ana, como un área inaplicable para el fraccionamiento en el territorio rural, se define como las dimensiones mínimas de los lotes de suelo rural:

- *1 hectárea en los polígonos de intervención territorial de suelo rural con tratamientos:*
 - *Promoción – Mitigación*
 - *Promoción – Productiva*
 - *Desarrollo*

- *12 hectáreas en los polígonos de intervención territorial del suelo rural con tratamientos:*
 - *Conservación*
 - *Conservación - Embalse*

Sin perjuicio que otro estudio de mayor profundidad y conocimiento de las realidades socio-culturales y territoriales del Cantón, defina una superficie de referencia diferente.

Esta disposición será aplicable a partir de la vigencia del PMUC, aceptándose las situaciones existentes, sin perjuicio de que un estudio posterior establezca las zonas aplicables para la determinación de la unidad productiva familiar, de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Agraria Nacional, la misma que deberá llevar una correlación local de las condiciones específicas del cantón Santa Ana y su sistema socio cultural...”.

Que, la referida Ordenanza en su artículo 60 establece las formas de ocupación del suelo, dentro del cual de establecen los parámetros mínimos para fraccionamiento dentro del Centro Urbano Principal del cantón Santa Ana señalando: “...La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

COS: *Coeficiente de ocupación del suelo, en planta baja, relación porcentual entre el/las área/s edificada/s computable/s en planta baja respecto al área total del predio*

de Pisos: *Número de pisos máximo permitido dentro de un determinado PIT*

Lotes Mínimos para fraccionamiento: *Dimensiones del área mínima permitida de un lote, para el fraccionamiento o sub división de un predio mayor.*

Frente mínimo: *Dimensión lineal de la longitud mínima del frente de un lote, para el fraccionamiento o sub división.*

Por consiguiente, las condiciones de edificabilidad, y de las formas de ocupación de suelo, asignadas a capa PIT, de acuerdo al sistema de asentamientos, se representan en las tablas desde la 26 a la 42 de edificabilidades...”;

Que, las excepciones expuestas en la Ordenanza Municipal no cubren en su totalidad la

realidad de la ciudadanía del cantón, en particular las necesidades de las personas de las zonas rurales, y los parámetros establecidos en la presente ordenanza no han considerado las realizades no solo económicas de las zonas rurales del cantón sino también no han considerado las necesidades colectivas de estas;

Que, mediante informe jurídico expuesto en memorando No. 143-VJNL-PSM-GADSA-2023, el Procurador Síndico Municipal, Ab. Victor Javier Narvaez Lora, realiza un análisis respecto a los límites para fraccionamientos establecidos en la Ordenanza que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal, el Plan Maestro Urbano Complementario y su Gestión Sostenible de los Recursos Naturales: Ríos y Colinas, con Enfoque Ecosistémico y Resiliente del Cantón Santa Ana, con el cual recomienda: "...se hace necesario e imprescindible se proceda con la actualización de esta Ordenanza a través de un nuevo estudio que recoja las realidades de las zonas urbanas y rurales y se establezcan parámetros que no perjudiquen a la colectividad, pudiendo ser llevado el presente informe ante el Señor Alcalde, para que a través del Concejo Municipal se proponga la incorporación de una disposición transitoria en la cual se establezca que estos parámetros no pueden ser aplicables en virtud de la realidad del cantón y que los mismo no se apliquen hasta que se realice el nuevo estudio para la actualización de estos instrumentos que por mandato de la Ley deben ser actualizados al ingreso de toda nueva administración municipal...";

Que, es imprescindible que el área de terreno mínimo a ser fraccionada guarde relación a la real situación de la ciudadanía, no solo observando el aspecto económico sino también el aspecto social.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL, EL PLAN MAESTRO URBANO COMPLEMENTARIO Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES: RÍOS Y COLINAS, CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO Y RESILIENTE DEL CANTÓN SANTA ANA.

Artículo .1.- Sustituir, el contenido de la Disposición Transitoria Primera, contenida en el capítulo III, del Título VIII, por el siguiente texto:

"...A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, realizará la actualización del presente instrumento en base al estudio que se presente para tal efecto.

Así mismo dentro de este mismo periodo y hasta cuando se apruebe la actualización del PLAN MAESTRO URBANO COMPLEMENTARIO Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES: RÍOS Y COLINAS, CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO Y RESILIENTE DEL CANTÓN SANTA ANA, y los demás instrumentos de planificación territorial y desarrollo, no se aplicarán los parámetros

técnicos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP para la determinación de la Unidad Productiva Familiar – UPF, por lo que, los límites para fraccionamientos de bienes inmuebles en zonas urbanas y rurales, entrarán en un proceso de revisión y análisis a fin de determinar el parámetro que se ajuste a la realidad del cantón, y por ende, estos límites establecidos en la presente Ordenanza Municipal no deberán ser aplicados...”

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Rupertí
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA



Firmado electrónicamente por:
YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL, EL PLAN MAESTRO URBANO COMPLEMENTARIO Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES: RÍOS Y COLINAS, CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO Y RESILIENTE DEL CANTÓN SANTA ANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, efectuadas el 19 de septiembre y 22 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Santa Ana, 22 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL, EL PLAN MAESTRO URBANO COMPLEMENTARIO Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES: RÍOS Y COLINAS, CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO Y RESILIENTE DEL CANTÓN SANTA ANA**, y ordeno su publicación conforme a la Ley.

Santa Ana, 22 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Rupertí
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA**

E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL, EL PLAN MAESTRO URBANO COMPLEMENTARIO Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES: RÍOS Y COLINAS, CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO Y RESILIENTE DEL CANTÓN SANTA ANA, conforme a lo establecido en la ley, el Dr. José Gregorio Macías Ruperti, Alcalde del cantón santa Ana, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.

Santa Ana, 22 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS**

Ab. Yadira Morán Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, el ámbito territorial y de planificación a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional se ha convertido en un campo en constantes cambios de acuerdo a su actuación e interpretación y con ello acompañado del marco jurídico legal, quien también ha sufrido cambios importantes. En el ámbito de la planificación, el suelo urbano y rural, su forma de uso, se ha establecido su gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), aprobado en el año 2010, derogó una gran cantidad de leyes, resoluciones, reglamentos y en particular a la Ley de Régimen Municipal; este código establece el nuevo modelo de organización territorial del estado, el sistema de competencias constitucionales que en forma clara asigna las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno; este acompañado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que relaciona al planeamiento territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

En el 2016 con la publicación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), ley que se convierte en norma técnica que establece los procedimientos y contenidos mínimos de los PDOT e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), mismo que es parte del PDOT y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso, regulación, gestión, tratamientos, asignaciones de ocupación y edificabilidad para la ocupación del suelo; es decir las actividades que se desarrollarán sobre el suelo urbano y rural, dentro de la planificación del suelo la LOOTUGS establece un componente estructurante.

Los planes de uso y gestión del Suelo están contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial – PDOT, y deben estar integrados por dos componentes, uno estructural y otro urbanístico. El componente estructural establece contenidos que le permiten al GAD tener una visión a largo plazo, es decir: hacer una proyección territorial del cantón hasta 12 años, respondiendo al modelo territorial deseado y especificado en su PDOT. En tanto que, el componente urbanístico abarca cuestiones más específicas sobre el uso y la ocupación del suelo, tales como, instrumentos de gestión de suelo, norma urbanística, entre otros, los cuales pueden ser actualizados bajo condiciones determinadas en la ley: al inicio de la gestión de nuevas autoridades, cuando ha ocurrido un desastre, o con la presencia de un proyecto nacional de carácter estratégico. El Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS, es un documento normativo a través del cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales - GADM, establecen e instrumentalizan las políticas de actuaciones que concuerdan a varias acciones territoriales, como: la recuperación de los espacios para uso colectivo, equipamiento público, salvaguardar el patrimonio, integración funcional y armónica de los usos de suelo, generación de vivienda de interés social, entre otros, con el cual el PUGS se convierte en un instrumento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, debido a su competencia exclusiva: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y por tal motivo, también es considerada una herramienta importante para la planificación. Además El Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS, incorpora nuevos instrumentos de

planeamiento del suelo como son los polígonos de intervención territorial (PIT), los tratamientos y los estándares urbanísticos; así como los planes complementarios, los planes parciales y las unidades de actuación urbanística, que otorga a los gobiernos autónomos municipales herramientas para realizar una gestión de suelo sostenible, que permitirá reducir la segregación y fragmentación urbana y hacer efectivo el derecho a la ciudad.

Dentro de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032, publicada el 28 de diciembre 2022 , en el Registro Oficial Edición Especial N° 683, se ha omitido incluir disposiciones normativas respecto a lo establecido por la LOOTUGS, lo que ha devenido en actitudes técnicamente discrecionales por parte de los funcionarios encargados de la normativa urbanística en la aplicación de la normativa.

Por tal razón este Concejo Cantonal, conforme lo establece el Art. 57 literal a) del COOTAD ha vista la necesidad de reformar e implementar un proyecto normativo reformativo a la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032, publicada el 28 de diciembre 2022 , en el Registro Oficial Edición Especial N° 683, con la finalidad de subsanar las varias observaciones y promover un desarrollo territorial equilibrado, en cumplimiento de las competencia exclusiva: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y por tal motivo, y en vista que es una herramienta importante para la planificación en el marco de las competencias exclusivas de los GAD Municipales.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3.- [Deberes del Estado]. - de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el Artículo 241.- [Planificación obligatoria], de la norma constitucional, manifiesta: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será de obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264.- [Competencia exclusiva de los gobiernos municipales], de la norma suprema, establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; así: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Artículo 276.- [Objetivos del régimen de desarrollo], de la Constitución de la República, en el numeral 6 establece: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del estado”;

Que, el Artículo 375.- [Derecho al hábitat y la vivienda], de la norma ibidem, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprenden las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el Artículo 55.- [Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal], del COOTAD, establece como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la biodiversidad, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, el Artículo 424.- del COOTAD. - Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión

gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, el Artículo 483 del COOTAD determina: Integración de lotes. - El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Que, el Artículo 12.- [Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados], del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Artículo 1.- [Objeto]. - de la LOOTUGS, establece que el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural “promueven del desarrollo equitativo del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas...”;

Que, el Artículo 4.- de la LOOTUGS, establece: Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

1. Actuación urbanística. Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.
2. Asentamientos humanos. Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.
3. Barrio. Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.
3. Ciudad. Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.
4. Desarrollo urbano. Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.
5. Edificabilidad. Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.
6. Equipamiento social y de servicios. Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.
7. Espacio Público. Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.
8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.
9. Hábitat. Para efectos de esta Ley, es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado orientadas a la consecución del Buen Vivir.
10. Infraestructura. Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

11. Norma urbanística. Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

12. Planeamiento urbanístico. Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

13. Sistemas públicos de soporte. Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

14. Tratamientos urbanísticos para suelo urbano:

a) Tratamiento de conservación. Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) Tratamiento de consolidación. Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación.

c) Tratamiento de desarrollo. Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios.

d) Tratamiento de mejoramiento integral. Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.

e) Tratamiento de renovación. Se aplica en áreas en suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

f) Tratamiento de sostenimiento. Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

15. Tratamientos urbanísticos para suelo rural:

a) Tratamiento de conservación. Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) Tratamiento de desarrollo. Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

c) Tratamiento de mitigación. Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

d) Tratamiento de promoción productiva. Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

e) Tratamiento de recuperación. Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

16. Urbanización. Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

17. Vivienda adecuada y digna. Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural.

Que, el Artículo 7.- [Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad].- de la norma ibídem, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: respetar el uso de los predios establecido en la ley o planeamiento urbanístico; el control de las prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable; la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos; y, la protección del patrimonio;

Que, el Artículo 15.- [Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial].- de la norma ibídem, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, el Artículo 27.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, dispone que “Además de lo establecido en el Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de

desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico...”

Que, el Artículo 28.- [Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo] y el Artículo 29.- [Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo], de la norma citada, definen de forma general los componentes estructurante y urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el Artículo 4 numeral 15: [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, establece los Tratamientos urbanísticos para suelo rural: a. Tratamiento de conservación, b. Tratamiento de desarrollo, c. Tratamiento de mitigación, d. Tratamiento de promoción productiva, y e. Tratamiento de recuperación.

Que, el Artículo 18.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, Asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano. - Una vez clasificado y subclasificado el suelo urbano y rural del cantón, se definirán los polígonos de intervención territorial dentro de cada una de las subclasificaciones, con el fin de definir los tratamientos urbanísticos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS. Para la identificación de zonas homogéneas donde se aplicarán los tratamientos se deberá tomar en cuenta por lo menos lo siguiente: a) Características de consolidación, en cuanto a suelo edificado, acceso a servicios básicos y sociales, calidad de vías y espacio público, así como a la formalización de los procesos de fraccionamiento del suelo. b) Condiciones socioeconómicas de la población y actividades económicas. c) Utilización apropiada, saturación o subutilización del potencial de aprovechamiento definido en la norma urbanística. d) Protección del patrimonio natural, cultural o construido. e) Condiciones de vulnerabilidad y riesgo mitigable o no mitigable. f) Necesidad de aplicación de instrumentos de gestión de suelo o sistemas de incentivos. g) Presencia de equipamientos o intervenciones públicas y privadas de escala media o de gran escala y su grado de afectación a la población, a la movilidad o al patrimonio. Los tratamientos urbanísticos servirán de base obligatoria para la aplicación de políticas y normativa urbanística relativa a la asignación de aprovechamientos urbanísticos, edificabilidad, uso y ocupación de suelo, estándares urbanísticos, procedimientos específicos y mecanismos o instrumentos de gestión de suelo.

Que, el Art. 42.- Tratamientos urbanísticos. Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. La consideración por el plan de uso y gestión de suelo, de un suelo como urbano no consolidado o rural de expansión urbana tiene como consecuencia el deber de incluirlo en una o varias

unidades de actuación urbanística para consolidar, mejorar o desarrollar su urbanización. El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: 1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación. 2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo. 3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo. 4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación. 5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas

que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente.

Que, el Artículo 44.- [Gestión de suelo], de la norma ibídem, define a la gestión de suelo como "...la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”:

Que, el Artículo 47.- [Instrumentos de gestión del suelo]. - de la norma ibídem, define a los instrumentos de gestión de suelo, como "...herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal... La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”

Que, el Artículo 48.- [Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios] y el Artículo 49.- [Unidades de actuación urbanística], de la misma norma, establecen el alcance de las cargas y beneficios que se deben considerar en los procesos de ordenamiento territorial y establece a la unidad de actuación urbanística como el instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el Artículo 95.- [Superintendencia] [...] La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma concentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por el superintendente [...]

Que, el Artículo 96.- [Atribuciones de la Superintendencia] [...] Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: [...] 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. [...] 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. [...] 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

Que, el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro cuenta con la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032, publicada el 28 de diciembre 2022, en el Registro Oficial Edición Especial N° 683.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, LOOTUGS y más normas conexas.

EXPIDE

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032.

Art. 1.- En el Art. 82 literal C) luego de su texto agréguese el siguiente:

Con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al director del departamento de planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, suscrita por los propietarios de los inmuebles.
2. Copias de cédula y certificados de votación de los propietarios de los inmuebles a unificar
- 3.- Certificados de No adeudar a la Municipalidad.
- 4.-Copias de los títulos escriturarios y certificados de gravámenes conferidos por el Registro de la Propiedad de cantón Santiago de Pillaro.
5. Levantamiento planimétrico o topográfico de los predios a unificar en el estado propuesto;
6. Propuesta de unificación, y cuadro de áreas individual y total; con sus respectivos linderos específicos. (4 Planos físicos y respaldo digital)

Art. 2.- En el Art. 158 literal a) suprimase el siguiente texto: (...) que deberá protocolizarse en la notaría (...)

Quedando el texto de la siguiente forma:

Esta habilitación será autorizada mediante Resolución Administrativa de la máxima autoridad o por delegación, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes e informe técnico favorable; que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, sin costo de registro.

En el literal c) se sustituye el texto por el siguiente: *El suelo rural que se fraccione con finalidades agrícolas, continúa sujeto al artículo 471 del COOTAD; mientras que, al suelo considerado rural de expansión urbana que se fraccione para ser urbanizado, le es aplicable la contribución de áreas verdes establecida por el artículo 424 vigente del COOTAD.*

Art. 3.- En el Art. 161 se sustituye el numeral 1 con el siguiente:

1.- Los lotes ubicados en asentamientos humanos no clasificados como urbanos y de expansión urbana y que tengan una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, podrán fraccionarse en lotes mínimos de 400 m² y frente no inferior a 12 metros; que tengan acceso a una vía pública o una vía de segunda orden. En caso de lotes que tengan una superficie inferior de 850 m² que se justifique ser el único bien a transferir entre familiares hasta el segundo grado de consanguinidad se podrá fraccionar en lotes mínimos de 200 m² con frente mínimo de 10 metros,

En el numeral 4 suprímase el siguiente texto (...) promesa de compraventa notariada (...)

En los fraccionamientos que su finalidad sea la unificación con lotes colindantes para ampliar su área, se podrá subdividir sin que uno de los lotes cumpla las normas de zonificación, siempre y cuando el lote sobrante cumpla con las mismas y los lotes resultantes finalmente cuenten con acceso a una vía pública, para lo que se deberá adjuntar declaración juramentada del compromiso de vendedores y compradores. Situación que deberá detallarse en la Resolución Administrativa, misma que se notificará al Registrador de la Propiedad para que se margine en los libros correspondientes previo a entregar al peticionario, dando un plazo máximo de 90 días para que se realice la escritura de unificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, conforme el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Pillaro a los diecinueve días del mes septiembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA

Abg. Abraham Israel Chicaiza Toapanta

Alcalde del cantón Santiago de Pillaro



Firmado electrónicamente por:
DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA

Abg. David Isaac Soria Ripalda

Secretario del Concejo del GADMSP

CERTIFICO.- Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032.-** fue debidamente aprobada y discutida por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, en dos sesiones distintas, celebradas, en primera instancia el día martes 12 de septiembre del 2023, y el miércoles 13 de septiembre del 2023, y en segunda instancia el día martes 19 de septiembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA

Abg. David Isaac Soria Ripalda

SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización remito al Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032.**, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA

Abg. David Isaac Soria Ripalda
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

En la ciudad de Píllaro a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- **VISTOS:** Por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
ABRAHÁN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA

Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO

CERTIFICO, que el Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, en su calidad de Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO 2020-2032**, a los veintiún días del mes de septiembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendida como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de las atribuciones del Directorio, establece: “Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que “Cuando una empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resultare conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que en los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará al liquidador;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas preceptúa que liquidada la empresa pública y cubierto todos sus pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que la hubiere creado;

Que, la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPL0), fue creada mediante Ordenanza Municipal aprobada en las sesiones de fechas 29 de diciembre del 2010 y 5 de enero del 2011y consta publicada en el Registro Oficial, edición especial del 22 de febrero del 2011, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión técnica;

Que, en las sesiones virtuales realizadas los días 29 de julio y 10 de agosto del 2021, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPL0) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DECOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

Que, mediante oficio N°004-VILM-GADMCP-ALC-2023, de fecha 17 de mayo del 2023, la señora Alcaldesa del cantón Puerto López, le solicita formalmente a la Gerente General encargada de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, “... informe detallado del estado situacional de la Empresa en mención, adicionalmente, solicito se sirva anexar los estados financiero y conciliaciones bancarias desde la creación de la empresa...”;

Que, mediante oficio N°024-DESCOI-EP-GGE-KLSC-2023, de fecha 23 de mayo del 2023, la Gerente General encargada de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, le remite a la Alcaldesa el informe solicitado, mismo que en lo sustancial contiene información relativa al Área Financiera; Dirección Administrativa y de Talento Humano; Telecomunicaciones; y, Gestión Administrativa e implementación de Normativa Interna.

Que, en atención al requerimiento de la señora Alcaldesa, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, mediante memorando N° 95-GADMCP-DF-MM-2023, de fecha 17 de julio del 2023, le remite informe a la Alcaldesa, en el que en la parte concluyente manifiesta: “... La información presentada, en un 90% representa solo copias simples de actas de entrega recepción, estados de cuenta, de la cuenta de la

Empresa en el Banco Central, Opus de pago, roles de pago, detalles de factura, nómina, entre otros, que, en la mayoría de los casos, no tienen relación con el informe presentado...”; “...No es posible analizar detalladamente la situación de la Empresa, ni su evolución en el tiempo, por la falta de presentación de las liquidaciones presupuestarias, ni los balances generales, ni de pérdidas y ganancias. Tampoco presenta un plan de inversión necesaria para que evolucione la Empresa a niveles sustentables”; “...pero lo más preocupante, es que, hasta ahora ha dependido de los ingresos que transfiere el GAD Municipal, y que su estructura orgánica genere gastos importantes, que, a pesar que no están utilizados en su totalidad, siguen creciendo las deudas por nómina y distintos conceptos, sin que se genere ningún tipo de ingresos...”;

Que, en tención al requerimiento de la señora Alcaldesa, el señor Procurador Síndico Municipal, mediante informe jurídico N° 16-GADMCP-IFPR-DJ-2023, de fecha 24 de julio del 2023, remite su criterio jurídico, mismo que en la parte concluyente manifiesta: “... En este sentido con referencia a todo lo verificado y señalado en líneas precedentes me sirvo pronunciar mi criterio jurídico, considerando la imposibilidad de que la Empresa Pública Municipal DESCOI EP, pueda funcionar de forma eficiente, y considerando su inviabilidad administrativa y financiera **se proceda con el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal DESCOI EP, de conformidad con lo determinado en los artículos 1, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas** y de esta forma se cumpla con los preceptos establecidos en la normativa invocada, precautelando el debido proceso conforme la Constitución y la Ley”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, en sesión extraordinaria realizada el 28 de julio del 2023, “... RESUELVE por unanimidad del Directorio dispone la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información DESCOI-EP PUERTO LÓPEZ y dar inicio al debido proceso como lo indica la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza respectiva”;

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en sesión ordinaria realizada el 23 de agosto del 2023, conoció el acta de la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón Puerto López, realizada el 28 de julio del 2023, y luego del análisis respectivo RESOLVIÓ “... autorizar al señor Procurador Síndico Municipal que elabore la Ordenanza respectiva, con fundamento en los informes habilitantes y lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las disposiciones

establecidas en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Disponer la extinción y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), constituida mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, Edición Especial del 22 de febrero del 2011, posteriormente reformada por efecto legal de la vigencia de la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPL) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DECOI-PUERTO LÓPEZ – EP) aprobada en las sesiones virtuales realizadas los días 29 de julio y 10 de agosto del 2021.

En consecuencia y para todos sus efectos legales adopta el nombre de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Administración de la empresa.- De conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, está expresa y legalmente prohibida de realizar nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa y cumplirá sus correspondientes deberes y atribuciones orientadas solamente a ejecutar las medidas administrativas y financieras necesarias hasta la total liquidación de la Empresa.

Para este efecto y hasta que se nombre a un liquidador, los deberes y atribuciones de la Gerencia General se verán limitados a la consecución de las siguientes acciones:

1. Representar a la Empresa Pública Municipal en liquidación para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

CAPÍTULO II DEL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR

Art. 3.- Designación y atribuciones del liquidador.- Para las acciones determinadas en el artículo precedente, conforme lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, el que designará un Liquidador/a, quien cumplirá sus funciones con estricta observancia de lo previsto en los artículos 59 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, así como aplicará como normas supletorias las contenidas en esta Ordenanza, la Ley de Compañías y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que fuere legal y pertinente, dentro del plazo previsto para la liquidación.

El Gerente General podrá ser nombrado liquidador, pero para este efecto, no deberá estar inmerso en las prohibiciones legales establecidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ni en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.-Naturaleza y responsabilidades del/la liquidador/a.- Las atribuciones y responsabilidades del liquidador de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP) EN LIQUIDACIÓN, se enmarcarán en el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP y lo no previsto en la norma citada, se tendrán como normas supletorias las previstas en la Ley de Compañías.

El liquidador no tendrá relación laboral ni con la empresa en liquidación, ni con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para todos los efectos se considera una función de confianza de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio; pero el/ la liquidador/a sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El liquidador deberá realizar y presentar su cronograma de liquidación de la empresa ante el Directorio para su análisis y aprobación.

Art. 5. Prohibición a los administradores.- De conformidad con lo que dispone el artículo 379 de la Ley de Compañías durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Inventario.- Una vez realizado el nombramiento del liquidador/a, el o la Gerente General le entregará, mediante inventario, todos los bienes, activos y pasivos, libros y documentos de la Empresa.

Cuando el o la Gerente General, sin causa justificada, se negare a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardare dicha entrega por más de cinco días, o estuviere ausente, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado escogido por el Directorio de entre sus miembros

Art. 7.- Concurso de acreedores.- El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la empresa, o uno de circulación provincial o nacional y en la página web institucional, un aviso en el que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.

Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la Empresa, con la debida justificación.

Art. 8.- Créditos Privilegiados.- En el proceso de liquidación serán considerados como créditos privilegiados las obligaciones e indemnizaciones laborales.

Art. 9.- Informes de liquidación.- Durante el período de liquidación, el liquidador observará las disposiciones de la Ordenanza de creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPO) y la ORDENANZA

REFORMATORIA Y DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), en cuanto a convocatorias y reuniones del Directorio, a las que el liquidador asistirá obligatoriamente para informar sobre el proceso de liquidación.

Cuando en el orden del día constare el conocimiento de la memoria sobre el desarrollo de la liquidación, el Directorio deberá examinar y aprobar dicho documento o realizar las observaciones que considere pertinentes para la continuidad del proceso de liquidación.

La Presidenta del Directorio deberá obligatoriamente informar al Concejo Municipal sobre el proceso de liquidación.

Art. 10.- Contratación Pública.- Para la autorización y ejecución de adquisiciones y gastos de hasta el monto de ínfima cuantía, cuya cantidad económica será calculada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, relacionados con el proceso de extinción y liquidación de la empresa, serán atribuciones y responsabilidades del liquidador, de conformidad a la normativa vigente en materia de Contratación Pública.

En todo caso que la empresa contrajere obligaciones se requerirá la intervención en los respectivos contratos de el/ la liquidador/a.

Art. 11.- Liquidación de activos y pasivos.- En el caso que la empresa en liquidación disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de la empresa en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Directorio y el costo de las publicaciones efectuadas para el concurso de acreedores, se considerarán como gastos causados en interés común de la empresa y podrán ser asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López;
3. Dispondrá el egreso y baja de los bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse aplicando para el efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector público, expedido por la Contraloría General del Estado.
4. Elaborará el balance final de liquidación con la determinación del remanente y convocará para su conocimiento y aprobación al Directorio.

Dicha convocatoria se la hará con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los miembros del Directorio;

5. Procederá a la adjudicación del remanente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva y servirá como título de transferencia de dominio.

Art. 12.- Improcedencia de adjudicación de remanente.- No se adjudicará el remanente que se indique en el Balance Final a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la empresa en liquidación o no se haya depositado su importe.

Las deudas que la empresa en liquidación haya contraído con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, podrán extinguirse mediante la confusión prevista en el artículo 1681 y siguientes del Código Civil.

Art. 13.- Nuevos acreedores.- Si adjudicado el haber social remanente aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial o extrajudicial, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores.

Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

Art. 14.- Pasivos no reclamados.- Las cuotas de los pasivos no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un juez de lo civil, a nombre y a disposición de cada uno de los respectivos acreedores.

Art. 15.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal en liquidación, constituyen los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, transfirió a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, contenidos en la Ordenanza Municipal de su creación y su Ordenanza reformativa, así como los bienes que se hayan adquirido a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica; activos y pasivos que deberán ser considerados para la liquidación.

Los bienes obsoletos e inservibles deberán darse de baja de conformidad con lo que dispone el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector público, expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 16.- De la carencia de patrimonio.- Si la Empresa en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por el liquidador y el presidente del Directorio.

Si el acta no fuere suscrita por el presidente del Directorio, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, se entenderá aprobada por el ministerio de la ley, y el liquidador solicitará la cancelación en el Registro Mercantil.

En el caso de haber sido observada el acta por parte del Directorio, no operará la aprobación por el ministerio de la ley señalada en el inciso anterior.

Art. 17.- Carencia de patrimonio presunta.- Se presume que una compañía carece de patrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la empresa en liquidación; y,
2. Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

Art. 18.- Financiamiento.- El financiamiento del proceso de liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOIPUERTO LÓPEZ – EP), EN LIQUIDACIÓN”, se realizará con cargo a los recursos que la Empresa disponga, los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa, previa autorización del Directorio.

Los fondos deberán ser manejados en cuenta separada o diferenciada por el/la Liquidador/a en coordinación con el área financiera de la Empresa en liquidación, bajo su responsabilidad.

Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la empresa en liquidación, el liquidador presentará la proyección de gastos a efectuar ante el Directorio de la Empresa para que se solicite al Concejo del Gobierno Municipal del cantón Puerto López, la autorización de transferencia de los recursos económicos necesarios para el proceso de liquidación.

El Concejo Municipal analizado el informe presentado por el liquidador procederá a la autorización de la transferencia de recursos económicos, misma que será atendida según la disponibilidad económica y prioridades institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, estableciendo preferentemente convenios de pago para cumplir, en primera instancia, las liquidaciones de los servidores públicos de la Empresa Pública Municipal en liquidación y luego los contratistas y proveedores.

Art. 19.- Funciones de confianza.- El liquidador deberá ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la empresa en liquidación.

En el proceso de transferencia de activos de la Empresa en liquidación, el Liquidador presentará al Directorio un cronograma específico con el inventario valorado de los activos a ser transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, con la finalidad que, previo análisis, de ser procedente, lo apruebe y autorice.

Art. 20.- Plazo.- Se determina que como plazo máximo de terminación del proceso de liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), EN LIQUIDACIÓN, hasta sesenta días calendarios contados a partir de la fecha en que se designe el liquidador.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por máximo treinta días más por orden del Directorio y a petición debidamente motivada del liquidador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir el inventario y balance inicial de liquidación de la Empresa, conjuntamente con el Gerente General.

Segunda.- Dentro del proceso de liquidación se efectuarán los actos necesarios para su cabal cumplimiento, con la transferencia patrimonial del remanente de activos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, que sea del caso.

Tercera.- Las relaciones laborales que mantiene la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ–EP), EN LIQUIDACIÓN, luego del análisis técnico, laboral y jurídico quedarán concluidas,

para el efecto se aplicarán las normas legales correspondientes o los métodos alternativos de solución de conflictos.

En el proceso de liquidación se garantizará lo determinado en los artículos 33, 325 y 326 de la Constitución de la República que se refieren a la inviolabilidad de los derechos de los trabajadores.

Cuarta.- Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), EN LIQUIDACIÓN, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la Empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente cerrados. Corresponderá a el/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

Quinta.- Dentro del término establecido para la liquidación de la Empresa Pública Municipal, deberán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, debidamente inventariados, los archivos correspondientes a la Empresa Pública Municipal en liquidación, así como también los informes financieros y demás documentación que abalice el cumplimiento de obligaciones con los organismos de control.

Sexta.- En caso de que hasta el 31 de diciembre del 2023, existan situaciones pendientes en cuanto a obligaciones contraídas con terceros, estas serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Séptima.- Se autoriza al Proceso de Gestión Financiera de este Gobierno Municipal que para efectos de asumir las responsabilidades institucionales que ejercía la Empresa Pública Municipal en liquidación, se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Única.- Una vez que culmine el proceso de liquidación y por efectos de la vigencia de la presente Ordenanza de extinción y liquidación, quedarán expresamente derogadas la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPO) y la ORDENANZA REFORMATIVA Y DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA

MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DECOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, conforme determina el Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.-



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones, ordinaria realizada el 15 de septiembre del 2023 y extraordinaria del 19 de septiembre del 2023.

Puerto López, 19 de septiembre del 2023.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO**

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.